



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050700	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Isabel Tapia Mejia Y Otro	Wilman Tapia De Avila	04/04/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



13001311000120220014100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Iveth Maria Raish Polo Y Otro		05/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Civil, Presentada, De Común Acuerdo, Por Los Señores Ibeth Maria Raish Polo Yeduardo Enrique Lopez Isaza. 2. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Jorge Mario Ruidaz Gomez, Para Actuar Como Apoderado Judicial De Los Demandantes, En Los Términos Y facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido. 3. Notificada La Presente Providencia, Por Secretaría Vuelva El Expediente inmediatamente Al Despacho Para Resolver Sobre Las Pretensiones.
-------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



13001311000120220014200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jefry Julio Villa Y Otros		05/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Civilpresentada Por Jefry Julio Villa Y Fanny Patricia Romero Vasquez, Por Lasrazones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia. 2. Reconózcase A La Defensora Publica Tania Marcela Bolívar Martínez, Paraactuar Como Apoderada Especial De Los Demandantes, En Los Términos Yfacultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido. 3. Concédase El Amparo De Pobreza Solicitado Por Los Demandantes
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



					Porintermedio De La Defensora Publica De La Defensoría Del Pueblo Regional - Bolívar. 4. Concédase El Término De Cinco (5) Días A Los Demandantes, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120220013400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cecilia Conde Alvarado	Rafael Conde Gaviria	04/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220013900	Procesos Ejecutivos	Adriana Marcela Uparela Ramirez	Rainier Cayetano Herrera Vasquez	04/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	04/04/2022	Auto Decide - 1. Abstenerse De Señalar

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



Alimentos En Favor De La Señora Claudia Morales Moreno, Porlas Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.- 2. Se Acepta La Renuncia Del Poder Presentado Por El Abogado Ronaldo Miguel Calvogarcia, Como Apoderado Judicial Del Señor Jaime Enrique Salazar Jaimes3. Se Reconoce Y Tiene A La Abogada Emilse Del Carmen Anaya Munive, Como Suapoderada Judicial Del Demandado, Para Que Lo Represente En Este Asunto, Conformeel Mandato Conferido.4. No Procede La Corrección Del Segundo Apellido De La

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



					Demandante Por Las Razones expuestas.-
13001311000120220000900	Procesos Verbales	Vicente Rafael Aragon Barrios	Flor Amanda Maxchith Chans	05/04/2022	Auto Decide - Auto Designa Curador
13001311000120200006400	Procesos Verbales	Karen Lara Villarreal	Orlin Palacios Moreno	04/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Aprueba Acuerdo Conciliatorio Y Ordena Levantar Medidas Cautelares
13001311000120220013800	Procesos Verbales	Aura Elena Rodriguez Vasquez	Adelmir Carlos Mora Rodriguez	04/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220013600	Procesos Verbales Sumarios	Ana Peñaranda De Cabarcas	Clris De Jesus Cabarcas Gonzalez	04/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120080064100	Procesos Verbales Sumarios	Feliciana Segunda López Valle	Luis Antonio Cervantes Montero	04/04/2022	Auto Ordena - Cuestión Única. Aclarar Yo Precisar A Colpensiones Que El Monto Del Embargo Corresponde Al 25De Pensión Y Primas, Cuota Que Debe Incrementarse El 01-01 De Cada Año Conforme Al Ipc Del Respectivoaño. Oficiese En Tal Sentido.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220014000	Procesos Verbales Sumarios	Iraida Cecilia Morelo Sabalza	Roberto Jose Orozco De La Ossa	05/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menor De Edad Presentada Poriraida Cecilia Moreno Sabalza, A Favor Del Niño A.J.Om., Contra Roberto Joseorozco De La Ossa. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena Deque Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Miércoles, 6 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190056400	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Gomez Perez	Osvaldo Enrique Guerrero Cuadrado	04/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Aprueba Acuerdo Entre Las Partes Y Ordena Levantamiento De Medidas

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

54e25a44-d12f-44ea-9f40-5399cec6951d



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES

RADICADO NO. 13001 31 10 001 2008 00641 00

DEMANDANTE: FELICIANA SEGUNDA LOPEZ VALLE. C.C. #5.433.392

DEMANDADO: LUIS ANTONIO CERVANTES MONTERO. C.C. #986.940

Constancia Secretarial: Señora Juez, a usted el presente proceso con solicitud de aclaración del porcentaje en que fue decretada la medida, para proceder a modificar toda vez que ya se encuentra con cupo. Sírvase proveer abril 4 de 2022

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo lo requerido por la entidad pagadora COLPENSIONES, procede a revisar el expediente, Encontrando que en sentencia de fecha 2-5-2013, el despacho fijó cuota alimentaria, como a continuación se ilustra:

- a) Se fija la cuota alimentaria por parte del señor LUIS ANTONIO CERVANTES MONTERO a favor de su hijo LUIS ANTONIO CERVANTE LOPEZ la suma dineraria equivalente al **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** de la pensión y primas como resultado de su vinculación como pensionado del instituto de seguros sociales hoy día (COLPENSIONES) y en todo caso del salario mínimo legal vigente.
- b) Las cuotas alimentarias señaladas se incrementarán el primero de enero de cada año, de conformidad con el IPC del respectivo año.

Es decir que se precisa y aclara a COLPENSIONES que el monto del embargo corresponde al 25% de pensión y primas, cuota que debe incrementarse el 01-01 de cada año conforme al IPC del respectivo año. Comuníqueseles.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. Aclarar y/o precisar a COLPENSIONES que el monto del embargo corresponde al 25% de pensión y primas, cuota que debe incrementarse el 01-01 de cada año conforme al IPC del respectivo año. Oficiese en tal sentido.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

-
- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez de Familia del Circuito de Cartagena**

KVP.-



Bogotá D.C., jueves, 30 de diciembre de 2021

BZ2021_14352947-3278831

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CL DEL CUARTEL ED CUARTEL DEL FIJO
CARTAGENA DE INDIAS, BOLIVAR

Referencia: Radicado No 2021_14352947 del 30 de diciembre de 2021
Ciudadano: LUIS ANTONIO CERVANTES MONTERO
Identificación: Cédula de ciudadanía 986940
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio 0866 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitido al interior del proceso No. 13001311033120080064100 y una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados se evidencia que existen pendientes de pago respecto de los periodos comprendidos entre marzo y octubre de 2020 por lo que se procederá con la reexpedición de los pagos teniendo en cuenta que para la nómina de enero de 2022 se aplicó la novedad de modificación de número del proceso, ya que no se contaba con los 23 dígitos. De igual manera se informa que el embargo se encuentra activo por 14%, toda vez que al momento de ingresar a nómina no se tenía cupo disponible, por lo anterior, se solicita se sirva aclarar si el porcentaje debe ser modificado toda vez que ya se cuenta con cupo.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia de Operaciones del régimen de Prima Media
Elaboró: SHADIA DAGER

1 de 1





RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00564-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTORIA GOMEZ DE GUERRRO
DEMANDADO: OSWALDO ENRIQUE GUERRERO CUADRADO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 4 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y verificado lo expuesto, el Despacho plasma las siguientes

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 312 del C.G.P., que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis”. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado.

Igualmente establece la norma, que el “Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas”

Encontrándose efectivamente, que las partes VICTORIA GOMEZ DE GUERRERO Y OSWALDO ENRIQUE GUERRERO CUADRADO, mediante memorial allegado al despacho, manifiestan su voluntad de haber llegado a un acuerdo en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria respecto a la señora VICTORIA GOMEZ DE GUERRERO, solicitando que se LEVANTE LA MEDIDA DE EMBARGO en el presente la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del mismo.

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado.

RESUELVE:

1. Apruébese el acuerdo al que han llegado las partes, respecto a la cuota alimentaria a favor de la señora VICTORIA GOMEZ DE GUERRERO, en los términos, conceptos y condiciones pactadas.
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, lo que es el **DESEMBARGO INMEDIATO** respecto al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión de jubilación, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en su calidad de pensionado **del FOPEP**.

Ofíciase en tal sentido, haciendo las prevenciones de sanción por incumplimiento a esta orden conforme lo señala el nl 3º del Art 44 del CGP.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Hágase entrega de los depósitos judiciales que se hallaren consignados a la demandante en tanto se registra el DESEMBARGO.
4. Por haber sido la transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, este acuerdo pondrá fin al proceso y así se declara.
5. Archívese el expediente; anótese lo pertinente en Tyba Web y en los libros radicadores que se llevan en este juzgado.
6. No hay condenas en Costas.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

-
- **ANA ELVIRA ESCOBAR**
- **Juez de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00140-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: IRAIDA CECILIA MORENO SABALZA
DEMANDADO: ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA

Constancia secretarial: 5 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar los alimentos del beneficiario.
- b. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).
- c. El poder no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegan las constancias correspondientes de que aquel hubiere sido otorgado por correo electrónico.
- d. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menor de Edad** presentada por IRAIDA CECILIA MORENO SABALZA, a favor del niño A.J.OM., contra ROBERTO JOSE OROZCO DE LA OSSA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00136 00**
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ENITH DEL SOCORRO VILLAREAL LOZANO
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE DIAZ BERONA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 04 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que:

- a) Los nombres consignados en el escrito de la demanda, quién la firma y de los anexos de la misma no coinciden, por lo que no se tiene certeza de quién es la demandante y el demandado.
- b) En caso de pretender alimentos entre los señores Ana Peñaranda de Cabarcas y Cloris Cabarcas González, debe agotarse el requisito de procedibilidad de la acción
- c) No se allega copia del Registro Civil de Matrimonios o declaratoria de Unión Marital de Hecho, a efectos de determinar el vínculo alegado.
- d) No se relacionan los gastos en que incurre la peticionaria mes a mes y por los cuales necesita le provean los alimentos.
- e) Se adjunta con la demanda un acuerdo conciliatorio celebrado entre la Sra. ENITH DEL SOCORRO VILLAREAL LOZANO y MANUEL ENRIQUE DIAZ BERONA, que en caso de ser las verdaderas parte del proceso, debe acudir con base en dicho documento a presentar una demanda ejecutiva, por lo que no sería la acción aquí incoada, la idónea.
- f) Las direcciones físicas aportadas no se señalan a que ciudad o municipio pertenecen, importante para definir competencia.
- g) No se informa la dirección electrónica de las partes o la manifestación de no tener, así como tampoco se especifica a quién pertenece el correo allí señalado.

Por consiguiente, al no reunir los requisitos de ley, se inadmitirá la demanda, concediendo término de 5 días en que se mantendrá en la secretaría a fin de que se corrija lo anterior, so pena de rechazo.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**
• **Juez de Familia del Circuito de Cartagena**

2.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.**

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00138 00**

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: AURA ELENA RODRÍGUEZ VASQUEZ

DEMANDADOS: Hdros. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS MANUEL MORA MORA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 04 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual al ser revisada, se observa que:

- a) No se allega constancia de haber remitido la demanda y anexos a los herederos determinados.
- b) No se informa ni se allega evidencia de como conoce o tiene certeza la demandante que los correos suministrados le pertenecen a los herederos determinados. Tampoco se informan las direcciones físicas de los demandados (Inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020)
- c) No se informa, en caso de tener conocimiento, si cursa o cursó proceso de sucesión alguno de los bienes dejados por el Sr. CARLOS MANUEL MORA MORA. De ser el caso informar radicado y Juzgado o de ser el caso, la notaría.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Tania Lucía Correa Núñez, calidad de apoderada judicial de la demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**
• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.**

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE ALIMENTOS

RADICADO NO. 13001 31 10 001 2020 00064 00

DEMANDANTE: KAREN MERCEDES LARA VILLAREAL

DEMANDADO: ORLIN DIASNEY PALACIOS MORENO

Constancia Secretarial: Señora Juez, a usted el presente proceso con solicitud de levantamiento de algunas prestaciones sociales del demandado. Sírvase proveer

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. CARTAGENA. Cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso de **Alimentos, promovido** por **KAREN MERCEDES LARA VILLAREAL**, en representación de sus hijos, contra **ORLIN DIASNEY PALACIOS MORENO**, mediante memorial del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós(2022), da a conocer la Conciliación celebrada entre las partes donde se acordó por las partes solicitar al juzgado Primero de Familia de Cartagena, el **levantamiento de embargo que recae sobre las cesantías y el subsidio de vivienda.**

Por provenir el escrito de la demandante, coadyubado por el demandado, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito por los señores por **KAREN MERCEDES LARA VILLAREAL** y **ORLIN DIASNEY PALACIOS MORENO**, de fecha 17 de febrero de 2022.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso sobre la asignación **que recae sobre las CESANTÍAS y EL SUBSIDIO DE VIVIENDA** que recibe el señor **ORLIN DIASNEY PALACIOS MORENO.**

3º. A fin de dar cumplimiento a la orden de levantamiento de embargo decretada en el numeral anterior, OFICIESE al Pagador CAJA PROMOTORA DEVIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CAJA HONOR), para que proceda de conformidad. Precisándose que el porcentaje del 50% sobre salario y demás prestaciones sociales se mantiene conforme a lo ordenado en el nl 2º del auto anterior.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez de Familia del Circuito de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

KVP.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

RADICADO: 130013110001-2021-00-009-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: VICENTE RAFAEL ARAGON BARRIOS

DEMANDADA: FLOR AMANDA MAXCHITH CHANS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que existe escrito del demandante, sin resolver.

Cartagena D. T. y C., 05 de abril de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico referenciado, en el que se constata que se cumplió con la carga procesal de emplazar a la demandada tal y como fue ordenada en auto que admitió demanda.

De esta forma, siendo que se halla surtido el emplazamiento, vencido su término sin que la demandada compareciera al proceso, es menester designar Curador Ad Litem que la represente a fin de proseguir con el trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Designar al abogado HERMER BAÑOS MORALES, como Curador ad -litem de la demandada, al interior del presente proceso de Cesación.

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, a través del correo electrónico hember70@hotmail.com

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

▪ **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120210035100

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: CLAUDIA MORALES MORENO

DDO: JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza para al Despacho el presente proceso, informándole que existen varios escritos sin resolver de las partes.- Cartagena, 4 de abril de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADOP PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena cuatro (4) abril año dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho para atender las peticiones se encuentra que:

Solicita la parte demandante se le fijen alimentos a su favor como cónyuge porque está probado la capacidad económica del demandado y la necesidad de los alimentos. Además, solicita sea corregida el segundo apellido de la demandante en el oficio al Banco Agrario. -

También fue aportado escrito donde el apoderado del demandado renunció al poder que le fuera conferido y al tiempo éste confirió nuevo poder a profesional del derecho. -

La nueva apoderada del demandado solicita al Juzgado que antes de decidir sobre los alimentos pedidos por la demandante se practiquen algunas pruebas. –

CONSIDERACIONES

Al análisis de los pedimentos, con respecto a los alimentos pedidos por la demandante, señora CLAUDIA MORALES MORENO, el Juzgado considera que en esta etapa procesal abstenerse de fijar alimentos provisionales no existe base suficiente para adoptar esta decisión, encontrando necesario la práctica de pruebas, teniendo que este asunto, se decidirá en audiencia, posteriormente se fijará la fecha para tal fin.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado aceptará la renuncia del poder que hace el abogado RONALD MIGUEL CALVO GARCIA y procederá al reconocimiento del conferido a la abogada EMILCE DEL CARMEN ANAYA MUNIVE.

De la corrección del segundo apellido como lo solicita el apoderado de la demandante, el Juzgado considera que no procede, toda vez que revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia, los datos de la demandante fueron ingresados correctamente y está viene recibiendo los pagos sin contratiempo.-

RESUELVE:

1. Abstenerse de señalar Alimentos en favor de la señora CLAUDIA MORALES MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-
2. Se acepta la renuncia del poder presentado por el abogado RONALDO MIGUEL CALVO GARCIA, como apoderado judicial del señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES
3. Se reconoce y tiene a la abogada EMILSE DEL CARMEN ANAYA MUNIVE, como su apoderada judicial del demandado, para que lo represente en este asunto, conforme el mandato conferido.
4. No procede la corrección del segundo apellido de la demandante por las razones expuestas.-

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTIZ
Jueza Primera de familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00139 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA UPARELA RAMÍREZ
DEMANDADO: RAINER CAYETANO HERRERA VÁSQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda referenciada nos llegó por reparto y se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., abril 04 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Verificado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos pactados por las partes el acuerdo Conciliatorio No. 077, celebrado ante la Comisaría de Familia del municipio de San Marcos – Sucre, el día 28 de julio de 2017.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago a favor en favor del adolescente A.H.U. contra el señor RAINER CAYETANO HERRERA VÁSQUEZ, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISICENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$4'574.631,00)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o la quinta parte, de los ingresos salariales que devengue el señor RAINER CAYETANO HERRERA VÁSQUEZ, hasta completar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con

destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$286.293) de los ingresos que recibe el señor RAINER CAYETANO HERRERA VÁSQUEZ como docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador de OUTSOURCING KARGO LTDA., que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor RAINER CAYETANO HERRERA VÁSQUEZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días. **Proceda la parte demandante de conformidad.**

4. Impídase la salida del país al demandado, señor RAINER CAYETANO HERRERA VÁSQUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

5. Reconózcase al abogado Carlos Camelo Ruíz, calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades a él conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



- ANA ELVIRA ESCOBAR
- Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00134 00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: CECILIA CONDE ALVARADO

FINADO: RAFAEL CONDE GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 04 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se informa con la demanda, si el causante tuvo más hijos o si tiene sociedad conyugal o marital vigente y la prueba de ello.
- b) La demanda y el poder no vienen dirigidos contra los herederos determinados de ser el caso, e indeterminados del finado.
- c) En caso de haber otros herederos determinados, es necesario hacerles llegar copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- d) No se allega Registro Civil de Defunción del de cujus.
- e) En el acápite de activos y pasivos, vienen mal liquidado en tanto que al señalar el activo bruto total, se están sumando erróneamente los pasivos.
- f) No se allega prueba idónea de la relación parental/ o filial que tuvo la demandante con el causante.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se le ordenará a la parte demandante, subsanar los reparos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda del finado RAFAEL CONDE GÓMEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Amaury Alfonso Terán López, calidad de apoderado de la demandante, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- ANA ELVIRA ESCOBAR
- Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00142-00

PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: JEFRY JULIO VILLA y FANNY PATRICIA ROMERO VASQUEZ

Constancia secretarial: 5 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, presentada de mutuo acuerdo, observa el Despacho que, en la misma, no se informa donde fue el ultimo domicilio común de los cónyuges.

En atención al defecto antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil** presentada por JEFRY JULIO VILLA y FANNY PATRICIA ROMERO VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. Reconózcase a la Defensora Publica Tania Marcela Bolívar Martínez, para actuar como apoderada especial de los demandantes, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

3º. Concédase el amparo de pobreza solicitado por los demandantes por intermedio de la Defensora Publica de la Defensoría del Pueblo Regional - Bolívar.

4º. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00141-00

PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: IBETH MARIA RAISH POLO y EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ISAZA

Constancia secretarial: 5 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, presentada, de común acuerdo, por los señores IBETH MARIA RAISH POLO y EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ISAZA.

2º. Reconózcase personería jurídica al abogado Jorge Mario Ruidaz Gomez, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

3º. Notificada la presente providencia, por Secretaría vuelva el expediente inmediatamente al Despacho para resolver sobre las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00507-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA ISABEL Y CLAUDIA PATRICIA TAPIA MEJIA
DEMANDADO: WILLIAN TAPIA DE AVILA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 4 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el apoderado judicial de las jóvenes ANA ISABEL Y CLAUDIA PATRICIA TAPIA MEJIA, solicita, que se requiera al Pagador de la empresa IMI INGENIERIA MONTAJE Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIAL S.A.S., a fin de que proceda a dar cumplimiento a la cautela ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Con todo, se observa que en el expediente reposa constancia de que se remitió el oficio a la empresa IMI INGENIERIA MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S., por lo que se requerirá a la secretaria del Despacho proceder inmediatamente en tal sentido, previniéndole sobre sanciones ante el incumplimiento.

De otro lado, se insta a la parte demandante a que proceda a notificar al demandado, para el respectivo impulso procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-: REQUERIR al pagador de la empresa IMI INGENIERIA MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. para que en el menor tiempo posible le dé cumplimiento al oficio No 0890 de fecha 29 de noviembre de 2021, toda vez que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna y menos depósitos judiciales derivados de la medida de embargo decretada. Se le previene del incumplimiento a lo reglado en el nl 3º del Art 44 del CGP y el Parg 2º del Art 593 de la misma obra ritual.

2.- REQUERIR a la parte demandante a que proceda a notificar al demandado.

○

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**
• **Juez de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CG